

Pasó a la Causa el 6 de Agosto 1895.

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189 Cumplido

Rematado Jose G. Peña FILIACION N.º 1437. CELDA N.º 235.

Delito Lesiones

No tiene retrato

Pena Seis años

Comienza la condena el 5 de Agosto de 1895

Termina la condena el 5 de Agosto de 1897
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

M. Figueroa

J: 1468
C



José G. Peña

283

J: 1437
C- 235

Testimonio

de la condena impuesta al reusado

José G. Peña

por el delito de lesiones

Fue el Sr. D. Nicomedes Carras

Actuación



Callao, Diciembre 3 de 1891

San Pedro





Testimonio

de la condena impuesta al
 reusado José G. Peña, por el
 delito de lesiones = Pelo negro largo
 = Frente pequeña = Ojos pobla-
 das = Ojos pardos = Nariz aguda-
 ra = Onda porca = Labros
 regulares = Boca seca = Ocas
 agudas = Calor metálico = Tere-
 las prietas de brillos = Esta-
 tuera en metro setenta y siete cen-
 timetros = Callus, Dientes veni-
 dos a punto siete de mil ochocientos nove-
 ta = Atribos y vestis de con-
 ferencia con el expediente
 por el Agente Fiscal, libre
 encamandamiento de prisión en
 forma contra José G. Peña,
 estando detenido recencargado en
 custodia del Alcalde de la Car-
 cel y fecho tomarse en comparen-
 cias = J. Bruno Carrasco = En
 el juicio criminal seguido de ape-
 lis contra José G. Peña por le-
 siones, acusador el Ministerio
 Fiscal y defensor del reo el
 Doctor D. Francisco Quirós
 y Luchas = Vistos y considerados
 que por el certificado de



Fojas tres, diligencia de fojas diez y siete multa, declaracion de fojas veintidos, multa y reconocimiento penal de fojas diez y seis multa, resulta acordada el cuerpo del delito de lesiones las mismas a que se refiere este fallo pues segun expone en los ^{tos} facultativos dichas lesiones no fuera de necesidad mortal en cuyo caso visto lo que dispone el articulo doscientos cuarenta del Código Penal, no hay para que considerar la posibilidad de depresion, como si a fojas veinte multa, teniendole constituido el cuerpo del delito; que por las demas diligencias del Sumario y comparencia del mismo Perito que fué el que lo cometió en que puede constatar en su descargo de aseveracion que hace de que proceda en su defensa, pues de los declaraciones de los otros tipos presenciales, aparece



que agredió a Jeronimo
 por tres meses y que des-
 pues de la promesa de
 habilitar con la pulperia
 inmediata de un cuchillo
 en donde con el animo de
 continuar con la agresion;
 que el caso es el previsto
 to en la segunda parte de
 Articulos doceinto, treinta y uno
 de Decretos Penales. Por estos
 fundamentos y los de la acusacion
 Fiscal. = Fallo por el que
 en justicia debe condenar co-
 mo en efectos de la ley de
 Pena a la pena de arresto
 mayor en segundo grado, tercio
 de maxima si sea tres meses
 con sus respectivas accesorias
 la que se da por conpurga-
 da en la carceria en fria
 Y por esta mi sentencia, que
 se consultara al Superior Tri-
 bunal, sino fuere apelada en
 el termino de ley, definitivamente
 juzgado en Promerito Jos-
 tancia, asi la pronuncio man-
 do y firmo, en Sala de Pleno
 de mi despacho hoy a los
 dias = Trece de Agosto = Diez

Falle
 [Handwritten scribbles and a large loop]

z proveyo la Sentencia
que precede el Señor Jefe
que es suscrita, en la Sa-
la de un Despacho, a
presencia de los señores Don
Necano G. Lopez y Don An-
selmo Hernandez y hoy fe-
cho a 21 de Agosto de 1872. — Lino
Ostina secretario de mi
oficio. — Visto de conformidad con
lo a piedad por el Señor
Fiscal, desahogaron la
sentencia consultada de
fojas cuarenta y siete
fecha veintinueve de Se-
tiembre último, imponi-
endo a José G. Peña la
pena de Prisión en
primer grado término máximo
de seis años de dura pena
con los accesorios de ley, de-
biendo contarse desde el
día de Agosto último y
de devolvimiento = Lopez =
Quirós = Flores = Vasta =
Bueno = Armas = Se pu-
blies conforme a ley de
que certifica = Luis Delma-
chi = Juan C. Lema = Se

11



dictamen de la Excelentísimo Con-
 sejo de Justicia = Certificados: que
 en virtud del recurso de mu-
 litas, interpuesto por José
 Genaro Peña, en la causa
 que se le sigue por el mismo
 este Supremo Tribunal. Ha
 resultado lo que sigue: Lema
 Noviembre veinticuatro de mil ochocientos
 noventa y uno = Visto de con-
 formidad con el dictamen del Señor
 Fiscal, declararon no haber mu-
 litas a la sentencia de vista de
 fechos cincuenta y una, en fecha
 veintiseis de Octubre último que
 desautorizando la de Promoción
 Instancia de fechos cuarenta
 y siete en fecha veintinueve de
 Setiembre del presente año, im-
 ponía a José G. Peña, la
 pena de Penitenciaria a pri-
 mo y grande término máximo
 a ser cinco años de la mis-
 ma pena con sus accesorias,
 la que comenzó a contarse
 desde el día de Agosto úl-
 timo, y lo devolvieron = Alvaros
 López - Galindo = Velz = Paredes
 Se publicará conforme a ley de
 que certifica Juan C. La

ma = Juan E. Lama =
Callea, Diciembre primer
de mil ochocientos noven-
ta y uno = Por devuelto, =
cumplase lo ejecutoria-
do, saqueuse los sis-
temas de condena
con ellos dese cuenta y
ra proveer lo que corres-
panda = Una. tribuna = Ca-
macho. =

Es fiel copia de los actuarios
de su referencia que obran
en el proceso de su ma-
teria, en lo que he capta-
do al punto que expone
un cumplimiento de los manda-
dos y a que me remite = Ca-
llea, Diciembre tres de mil
ochocientos noventa y uno

7.º B.º

Pomas

H



Copiado a fojas 196 del libro 3.º de
Sentencias